



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/411 DE LA COMISIÓN**

**de 3 de marzo de 2025**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a la inclusión de Georgia en la lista de países de los compromisos del fiador para el tránsito**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 1, letra b), y su artículo 100, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de las Decisiones n.º 2/2024 y n.º 1/2024 de las Comisiones mixtas UE-PTC sobre el tránsito común y sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías <sup>(2)</sup>, respectivamente, en lo que respecta a las invitaciones a Georgia a adherirse al Convenio relativo a un régimen común de tránsito <sup>(3)</sup> y al Convenio sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías <sup>(4)</sup>.
- (2) Es necesario adaptar los anexos 32-01, 32-02 y 32-03 y la parte II del anexo 72-04, capítulos VI y VII, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión <sup>(5)</sup> al Convenio relativo a un régimen común de tránsito para tener en cuenta la adhesión de Georgia a dicho Convenio, de conformidad con la Decisión n.º 3/2024 de la Comisión Mixta UE-PTC <sup>(6)</sup>. No obstante, con el fin de agotar las existencias de formularios de compromiso del fiador, los modelos establecidos en los anexos 32-01, 32-02 y 32-03 que sean válidos el día anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento deben poder seguir aplicándose hasta el 30 de junio de 2026, una vez introducidas las necesarias adaptaciones geográficas en el punto 1 de dichos anexos y de la mención del nombre y el domicilio del agente autorizado en Georgia en el punto 4 de dichos anexos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en consecuencia.
- (4) Dado que Georgia se adhirió al Convenio relativo a un régimen común de tránsito y al Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías el 1 de febrero de 2025, el presente Reglamento de Ejecución debe aplicarse a partir de esa fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>.

<sup>(2)</sup> Decisión n.º 2/2024 de la Comisión Mixta UE-Países de Tránsito Común establecida por el Convenio relativo a un régimen común de tránsito, de 21 de octubre de 2024, por lo que se refiere a la invitación a Georgia a adherirse a dicho Convenio [2025/197] (DO L, 2025/197, 30.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/197/oj>), y Decisión n.º 1/2024 de la Comisión Mixta UE-PTC, de 18 de octubre de 2024, por la que se modifican los apéndices I y III bis del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito [2025/137] (DO L, 2025/137, 30.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/137/oj>).

<sup>(3)</sup> Decisión 87/415/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, relativa a la celebración del Convenio entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1987/415/oj>).

<sup>(4)</sup> Convenio entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías (DO L 134 de 22.5.1987, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/1987/267/oj>).

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2015/2447/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj)).

<sup>(6)</sup> Decisión n.º 3/2024 de la Comisión Mixta UE-PTC, de 5 de noviembre de 2024, por lo que se refiere a la enmienda de los apéndices III y III bis del Convenio relativo a un régimen común de tránsito para la adhesión de Georgia [2025/174] (DO L, 2025/174, 27.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/174/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 se modifica como sigue:

- 1) En la parte I (Compromiso del fiador), punto 1, del anexo 32-01, se inserta el término «Georgia» antes del texto «la República de Islandia».
- 2) En la parte I (Compromiso del fiador), punto 1, del anexo 32-02, se inserta el término «Georgia» antes del texto «la República de Islandia».
- 3) En la parte I (Compromiso del fiador), punto 1, del anexo 32-03, se inserta el término «Georgia» antes del texto «la República de Islandia».
- 4) En la parte II, capítulo VI (Certificado de garantía global) (TC 31 Certificado de garantía global) (Anverso), punto 7, del anexo 72-04, se inserta el término «Georgia» antes del texto «Islandia».
- 5) En la parte II, capítulo VII (Certificado de dispensa de garantía) (TC33 Certificado de dispensa de garantía) (Anverso), punto 6, del anexo 72-04, se inserta el término «Georgia» antes del texto «Islandia».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2025.

Los formularios basados en los modelos que figuran en el anexo 32-01, el anexo 32-02, el anexo 32-03 y la parte II, capítulos VI y VII, del anexo 72-04 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, en la versión aplicable el día anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán seguir utilizándose hasta el 30 de junio de 2026, una vez introducidas las necesarias adaptaciones geográficas y la mención del domicilio y del nombre del representante autorizado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN